



### **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Tres (3) de octubre del dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante, que se surtió de manera efectiva la etapa de notificación por Aviso y Personal a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA**

**CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
DEMANDADO:	NANCY BEATRIZ CUETO BRITO.
RADICACIÓN:	44-279-40-89-001-2020-00179-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora NANCY BEATRIZ CUETO BRITO, para obtener el pago de la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68.369.468) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARE de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado dieciséis (16) de septiembre del 2020, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada, fue notificada en debida forma personalmente y por aviso, siendo satisfecha esta última notificación, el día primero (1º) de julio de 2023.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de COOPHUMANA, ante el incumplimiento en el pago por parte de la demandada, COOPHUMANA, radicó demanda, la cual fue repartida al Juzgado Primero



Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el 20 de agosto de 2020; luego se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada.

Mediante auto de fecha 26 de Enero del 2022, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Fonseca, avoca conocimiento del presente proceso, por redistribución ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

La demandada fue notificada por aviso el primero (1) de julio de 2023, tal como se evidencia en la trazabilidad de notificación que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.418.473 ) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez